CONTRATO MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.9302205, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

OBJETO:	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA ELABORACIÓN DE LA CARTILLA DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PAVIMENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
NIT:	**890.000.464-3**
NOMBRE DE QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:	**JAMES PADILLA GARCIA**
CARGO:	**ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA**
C.C:	**7.558.526 DE ARMENIA QUINDIO**
CONTRATISTA:	**UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**
NIT:	**890000432-8**
REPRESENTANTE LEGAL:	**LUIS FERNANDO POLANIA OBANDO**
C.C:	**18.416.179 DE MONTENEGRO QUINDÍO**
VALOR:	**CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($478.400.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ES DE CUATRO (4) MESES A PARTIR DE LA CONFIGURACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II.**
MODIFICATORIO No. 001	**CAMBIO DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

Entre los suscritos a saber: **JAMES PADILLA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.526 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de **ALCALDE** del Municipio de Armenia, posesionado según Escritura Pública de protocolización de posesión No. 3326 del 29 de diciembre de 2023, ante el Notario Segundo del círculo de Armenia, facultado legalmente para contratar conforme al literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la delegación conferida mediante del Decreto Municipal No. 029 del 30 de enero de 2025, "***POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***" en su artículo 29 denominado "***ACTOS RESERVADOS PARA LA COMPETENCIA DEL ALCALDE***" reza en el numeral 29.1 la competencia exclusiva de suscripción de contratos modificatorios y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y de la otra de la otra **LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO** ,identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.416.179, expedida en Montenegro (Q), actuando en su condición de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,** con número de **NIT 890.000.432-8**, nombrado por el Consejo Superior conforme a la Resolución No. 127 del 25 de abril de 2023 y autorizado para celebrar el presente contrato, de conformidad con el numeral 4 del artículo 84 del Acuerdo No. 050 del día 16 de mayo del 2017 "***POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION***" y quien, para el presente contrato, se denominará **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,** se acuerda modificar el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.9302205,** teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **A)** Que el Municipio de Armenia celebro contrato bajo la modalidad de selección de contratación directa con **la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO** con fundamento en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **B)** Que el contrato interadministrativo fue

suscrito por las partes el día treinta (30) de enero del 2026, cuyo objeto es: "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA ELABORACION DE LA CARTILLA DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PAVIMENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO",** y por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($478.400.000). C)** Que el día diecisiete (17) de febrero del 2026, se inició el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.9302205,** en la plataforma SECOP II.**D)** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II, hasta el día dieciséis (16) de junio de la presente anualidad. **E)** Que el día 19 de mayo del 2026, se suscribió Contrato Modificatorio No. 001, por medio del cual se realizó cambio de supervisor, conforme a oficio SI-POI- 1206 recibido el 15 de mayo del 2026, proveniente de la Secretaría de Infraestructura Municipal. **F)** Que el día 16 de junio del 2026, mediante oficio SI-POI-1612, se solicitó asignar dentro de la supervisión, a la persona que desempeñe el cargo de Subsecretario (a) de Infraestructura Municipal. **G)** Que para el mismo día dieciséis (16) de junio del 2026, mediante oficio SI- POI- 1610, se solicita prórroga de dos (02) meses dentro del contrato **CO1.PCCNTR.9302205,** aportando justificación que motiva la prórroga, suscrita por la Secretaria de Infraestructura, **CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO**, el Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, **LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO,** la Subsecretaria **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES**, en calidad de supervisora del mencionado contrato y el Director Técnico del Proyecto de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, URIEL ORJUELA OSPINA**, para lo cual, se argumenta la modificación del mencionado contrato en los siguientes términos:

*"1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL MODIFICATORIO***
Es bien conocido que, en el desarrollo y fortalecimiento de la economía de una región, entre muchos factores, se destaca la disponibilidad, objetividad y óptimo funcionamiento de la infraestructura existente, especialmente la malla vial, la cual permite el tránsito fluido de vehículos destinados para el transporte de pasajeros y carga.

En este sentido, teniendo en cuenta que actualmente el municipio de Armenia está experimentando el mayor incremento de proyectos de obra civil destinados para el beneficio de los habitantes y visitantes de la ciudad, que una vez puestas en funcionamiento, dinamizarán positivamente sectores tales como el turismo, la industria, el agropecuario, entre otros y para evitar traumatismos a mediano y largo plazo en la operación continua de las obras de infraestructura vial y de soporte, se requiere de un plan de mantenimiento preventivo que recupere la superficie de rodadura del deterioro normal por su uso y evite posteriores reparaciones correctivas, las cuales pueden ser traumáticas para el tránsito diario.

Por lo anterior, se ha reconocido la necesidad de implementar un plan integral para el mantenimiento de la red vial dentro del área urbana de la ciudad, ahora bien, la descentralización de las competencias en materia de infraestructura vial, además de trasladar la "propiedad" de las vías a las entidades territoriales, trae la necesidad de implementar estrategias que permitan intervenir los tramos viales de manera célere y eficaz, máxime que en el estado recae la obligación de la conservación, rehabilitación y mantenimiento de las mismas.

Bajo este presupuesto, el artículo 19 de la ley 105 de 1993, señala:

> *"**Artículo 19.** Constitución y conservación. Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley".*

Por otro lado, el artículo 365 de la Constitución Política, determina: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios…".

El mantenimiento y rehabilitación de las vías es una estrategia clave para evitar el deterioro acelerado de las mismas, alargar la durabilidad del pavimento y asegurar que tanto conductores, como peatones y ciclistas puedan moverse de manera segura y eficiente, en este aspecto no debe olvidarse que la no intervención oportuna de la malla vial puede traer consigo daños a particulares, los cuales podrían constituir una responsabilidad en cabeza de la entidad estatal.

El principal objetivo de esta iniciativa es intervenir en los sectores más afectados de la ciudad, donde el desgaste de las vías es más notorio, los cuales han sido evidenciados por parte de la secretaria de Infraestructura dentro de sus actividades de vigilancia a la malla vial y a su vez producto de los distintos requerimientos efectuados por la comunidad destacando que las actividades a ejecutar también son necesarias a fin de precaver daños antijurídicos imputables a la entidad, recordando que el Consejo de Estado ha establecido:

> *El Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos:*
>
> *i) Cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito,*
>
> *ii) Cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía; en este evento, se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, pero dicha valoración será aún más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) Radicación número: 76001-23-31-000-1999-02042-01(30356).*

Por tal motivo, este proyecto surge como parte del compromiso de esta administración para mejorar continuamente la infraestructura vial de la ciudad de Armenia, se realiza la propuesta de un producto técnico integral que establezca diseños generales de las vías que en un futuro se van a intervenir y que conforme con la similitud de los tramos viales de la entidad, permita que su ejecución no dependa de estudios y diseños previos de cara a vías que requerían mantenimiento, rehabilitación o adecuación, lo cual es fundamental para promover la seguridad, eficiencia y funcionalidad de la movilidad urbana.

Por tal motivo, contar con una metodología de diseños de mantenimientos y rehabilitación, que permita hacer un diagnóstico y clasificación según sea su categorización entre mantenimientos rutinarios, mantenimientos periódicos o la rehabilitación estructural del pavimento, permitirá aprovechar al máximo los recursos públicos disponibles y atender de manera más objetiva y con prontitud, las eventualidades que se presenten en la malla vial del municipio de Armenia.

En este sentido, el Municipio de Armenia y la Universidad del Quindío, procedieron a suscribir el ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9302205-2026, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACION DE LA CARTILLA DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PAVIMENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDIO"****, cuyo plazo inició el 17 de febrero de 2026 y culmina el 16 de junio de 2026.*

JUSTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO.

En cumplimiento de la CLAUSULA DECIMA QUINTA - ADICIONES, ACLARACIONES O MODIFICACIONES del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2026-002, que indica "Este contrato podrá ser adicionado o modificado en todo aquello que contribuya a mejorar su desarrollo y ejecución previo acuerdo entre las partes y agotando las formalidades legales, pero de ninguna manera podrá cambiarse el objeto que le dio vida jurídica. La interpretación que se brinde a cualquiera de las estipulaciones siempre estará supeditada al criterio que mejor sirva al objeto que motivó al presente contrato", la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO a través de su Representante Legal Dr. Luis Fernando Polanía Obando, procede a hacer solicitud según lo indicado en el comunicado mediante oficio allegado a la Secretaría de Infraestructura con radicado INT-3032 del 09 de junio de 2026, en el que se manifiesta el propósito de tramitar una prórroga de dos (2) meses dentro del alcance del Contrato Interadministrativo, con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la entrega de un producto técnico de alta calidad que responda con pertinencia y objetividad a las necesidades actuales y futuras de la malla vial del Municipio de Armenia.

Que por parte de la supervisión del contrato interadministrativo, tanto el funcionario designado por el Municipio de Armenia y el Director Técnico propuesto por la Universidad del Quindío, resulta importante establecer en la presente justificación de modificatorio el avance de cumplimiento, esto en armonía con el principio de transparencia y publicidad contractual, por lo que se procede a indicar que la entidad ejecutora en consecución de los compromisos adquiridos, han dado cumplimiento a la entrega de los siguientes productos:

1. *Presentación del personal requerido del contrato, hojas de vida y certificaciones que sustenten los requisitos exigidos por el Municipio de Armenia.*

2. *Presentación del cronograma de trabajo con la planeación para la ejecución del contrato interadministrativo que incluye todas las fases proyectadas para la ejecución del contrato.*

3. *Actas de comités técnicos de estructuración del cronograma de trabajo presentado al Municipio de Armenia.*

4. *Actas de visitas a vías del municipio, de acuerdo a la priorización presentada como información secundaria por parte del municipio de Armenia, con las localizaciones respectivas. En este caso, a continuación, se listan las vías que fueron visitadas por los equipos técnicos de la Universidad del Quindío:*

    - *Calle 50 entre el Estadio Centenario y el Estadio de Atletismo*
    - *Conexión La Linda – Villa Centenario*
    - *Entrada a la ciudad por el sector del Cementerio, desde el Laboratorio de Salud Pública hasta la intersección con la Calle 50; diseño tercer carril y cicloruta (desde Panadería Peter Pan – entrada a Bosques de Pinares hasta la entrada del Barrio Génesis)*
    - *Acceso a la zona deportiva del Parque de Recreación*
    - *Conexión Los Quindos*
    - *Franja Férrea Los Quindos, desde la Calle 50 a la salida de la Calle 30*
    - *Glorieta La Fachada – Manantiales (manzana 4-5 a 32)*
    - *Vía La Milagrosa*
    - *Los Girasoles I y II*
    - *Puente glorieta Naranjos – La Arcadia (empalme hasta la carrera 19)*
    - *Transversal Los Quindos – Las Veraneras (entre calle 48 y calle 50)*
    - *La Fachada – Manantiales (manzana K)*
    - *Calle 30 desde la trilladora hasta la carrera 18*
    - *La Cecilia 1 y 2 (curva y primer tramo entrando desde la Av. Montenegro)*
    - *Ciudad Dorada al Zuldemayda (incluye empalmes con la calle 48)*

- *Las Colinas – Parques de Bolívar*
- *Av. Las Américas*
- *La Patria (entrada hasta la Av. Occidente)*
- *Parques de Bolívar (Entrada desde la calle 23 – señalización)*
- *Altos de la Pavona*
- *Proyección de andenes en el centro de la ciudad*
- *Avenida Ancízar López desde la calle 10 hasta la carrera 13*
- *Circuito Centro: entre calle 11 a la calle 24 y carrera 11 a la carrera 17*
- *Calle 13 desde la carrera 18 al sector la Chec*
- *Sector Casd desde la calle 6 a la calle 8*
- *Carrera 25 – Colanta – tigreros hasta la Avenida 21*
- *Avenida Los Álamos desde la avenida 23 hasta el barrio Modelo – Santa Eufrasia – Salida Circasia*
- *Calle 15 con carrera 21 y 22*
- *Circuito del Barrio Granada incluye andenes (Carrera 23 entre Calle 4 y Av. Camellos)*
- *Circuito ICBF al Granada (calle 8 – carrera 22 – calle 2 – calle 3 – calle 4)*
- *Salida a la Avenida Bolívar desde la fundación Alejandro Londoño*
- *Vía colegio Los Ángeles desde la Avenida Centenario*
- *Glorieta Av. Bolívar al Centro de Convenciones (todos los giros y empalmes 2ª parte diseño)*
- *Calle segunda desde la carrera 18 (Av. Las Palmas incluye giros y empalmes con la Av. Bolívar)*
- *Carrera 15 desde la UQ a la Clínica San Rafael – calle 17N*
- *Calle 26 Avenida Centenario – Clínica Avidanti*
- *Bahía sobre la carrera 14 a la altura del CC Unicentro*
- *Baleares a la entrada de las clínicas – incluye empalme con la Av. Las Palmas*
- *Barrio La Virginia manzana 11 – 80 m*
- *Barrio Farallones carrera 21 No. 20-75*
- *Barrio Veracruz – Calle de la manzana A, B y C*
- *Barrio Castilla Grande – carrera 13 No. 7-3*
- *Calle 6N entre carreras 16 y 17*

Es importante señalar que, una vez validados los productos anteriormente señalados, se procedió a realizar el primer pago (anticipado) correspondiente al 50% del contrato, el cual se tramitó por DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($239.200.000,00).

Ahora bien, el Manual de contratación del municipio de Armenia establece cuando opera la modificación del contrato estatal, veamos:

> *El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente. El plazo y el valor podrán ser modificados solamente cuando se presenten: (i) causas no imputables al contratista o eventos de caso fortuito definidos por la ley, (ii) razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o (iii) situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato.*
>
> *Cuando por estas circunstancias se requiera modificar el contrato prorrogando su plazo de ejecución o adicionando su valor se deberán adelantar las siguientes actuaciones:*
>
> *1. Se deberá informar de tal situación, antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, indicando y justificando de manera detallada sobre las causas que generan tal modificación.*

Por tal motivo, la entidad ejecutora UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO a través de su Representante Legal Dr. Luis Fernando Polanía Obando, procede a hacer solicitud según lo indicado en el comunicado allegado a la Secretaría de Infraestructura con radicado INT-3032 del 09 de junio de 2026, en el que se manifiesta el propósito de tramitar una prórroga de dos (2) meses dentro del alcance del Contrato Interadministrativo, en donde se destaca lo siguiente:

"(...) En mi calidad de representante legal de la Universidad del Quindío, me permito solicitar formalmente la prórroga del Contrato Interadministrativo suscrito entre el Municipio de Armenia y la Universidad del Quindío, cuyo objeto corresponde a la "Elaboración de la cartilla de mantenimiento y reparación de pavimentos del Municipio de Armenia", con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas y administrativas:

El día 17 de febrero de 2026 se suscribió el acta de inicio del contrato, dando apertura a las actividades contempladas dentro del plan de trabajo y cronograma de ejecución.

Desde el inicio del proyecto, tanto el Municipio de Armenia como la Universidad del Quindío adelantaron las gestiones necesarias para la recopilación de la información secundaria requerida para el desarrollo de la consultoría.

No obstante, debido a que dicha información no reposaba exclusivamente en la Secretaría de Infraestructura Municipal y sino en otras entidades como AMABLE E.I.C.E.; su consolidación requirió procesos adicionales de localización, verificación y remisión documental por parte de terceros. Como consecuencia de esta situación, la recepción integral de la información secundaria se extendió hasta el día 10 de abril de 2026.

Resulta pertinente destacar que la información secundaria constituye uno de los insumos técnicos principales y determinantes para el desarrollo del objeto contractual, toda vez que sobre ella se soportan los análisis de diagnóstico, caracterización, evaluación y formulación de recomendaciones técnicas contenidas en la cartilla. En consecuencia, la disponibilidad oportuna y completa de esta información resulta indispensable para garantizar la rigurosidad técnica de los productos a entregar.

La información recopilada comprende, entre otros aspectos:

1. Información de estudios y diseños de pavimentos

- *Espesores de capas estructurales.*
- *Tipologías de pavimentos existentes.*
- *Diseños de pavimentos ejecutados.*
- *Informes de rehabilitación, mantenimiento y reconstrucción vial.*

2. Información geotécnica y de subrasante

- *Resultados de ensayos CBR.*
- *Estudios de suelos.*
- *Clasificación geotécnica de materiales.*
- *Resultados de ensayos de laboratorio.*

3. Información de tránsito

- *Aforos vehiculares.*
- *Tránsito Promedio Diario (TPD).*
- *Clasificación vehicular.*
- *Estudios históricos y recientes de tránsito.*
- *Estimación de cargas equivalentes.*

4. Información complementaria

- *Inventarios de la malla vial urbana.*
- *Diagnósticos previos.*
- *Planes viales y estudios de priorización.*
- *Información georreferenciada y sistemas SIG.*

Es importante señalar que la revisión y análisis de esta información corresponde a una actividad ubicada dentro de la ruta crítica del proyecto. Lo anterior obedece a que la metodología planteada para la elaboración de la cartilla exige que los procesos de caracterización estructural, diagnóstico de deterioros, identificación de patologías, definición de tratamientos de mantenimiento y formulación de alternativas técnicas se fundamenten en información previamente validada y analizada.

Una vez recibida la totalidad de la información, el equipo consultor evidenció que esta se encontraba distribuida en una cantidad significativa de estudios, diseños, informes técnicos, bases de datos y documentos históricos, elaborados en diferentes períodos y bajo metodologías diversas. Esta situación hizo necesario desarrollar un proceso exhaustivo de revisión, clasificación, depuración, sistematización y análisis documental, con el propósito de garantizar la consistencia, trazabilidad y confiabilidad de los datos utilizados en el estudio. Dichas actividades demandaron un tiempo superior al inicialmente estimado, dada la magnitud y complejidad de la información recibida.

En consecuencia, la demora en la consecución y consolidación de la información secundaria generó una afectación directa sobre las actividades subsiguientes del cronograma, toda vez que estas dependían técnicamente de la culminación de dicha etapa. Es importante precisar que esta circunstancia obedeció a factores externos y ajenos al control tanto del Municipio de Armenia como de la Universidad del Quindío.

Adicionalmente, durante la ejecución de las actividades de campo relacionadas con la identificación y caracterización de fallas en pavimentos, se evidenció que los tramos objeto de evaluación comprendían una extensión significativa y una amplia cobertura de vías, lo que demandó un mayor nivel de inspección, levantamiento de información y análisis técnico. Entre los sectores que presentaron esta situación se encuentran: el Circuito Centro, la Avenida Las Américas, el Circuito del Barrio Granada.

De igual forma, se identificó la necesidad de incorporar nuevos segmentos viales en los barrios Castilla Grande, Los Farallones, La Virginia Manzana 11, Veracruz y Calle 6N; para garantizar y complementar una adecuada representatividad de las diferentes tipologías de deterioro presentes en la malla vial urbana, situación que incrementó el alcance efectivo de las actividades de inspección, registro y análisis.

Pese a las circunstancias descritas, la Universidad del Quindío ha continuado desarrollando las actividades previstas, logrando avances significativos en la ejecución contractual y manteniendo el compromiso institucional de entregar un producto técnico con altos estándares de calidad, utilidad y aplicabilidad para el Municipio de Armenia.

Por lo anterior, y considerando que las situaciones expuestas han incidido directamente en la ruta crítica del proyecto sin que exista responsabilidad atribuible a las partes, solicitamos respetuosamente la prórroga del plazo contractual por un término de dos (2) meses, con el fin de culminar satisfactoriamente las actividades pendientes, garantizar la adecuada validación técnica de los resultados y asegurar la entrega de una cartilla robusta, técnicamente sustentada y alineada con las necesidades actuales y futuras de la infraestructura vial del Municipio de Armenia.

Es importante precisar que la presente solicitud de prórroga no implica adición de recursos financieros ni modificación del valor contractual, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución requerido para la culminación del objeto contratado. (...)"

Bajo tales consideraciones, la Secretaría de Infraestructura, como Entidad delegada para hacer la supervisión del contrato interadministrativo, procede a hacer la siguiente solicitud:

2). SOLICITUD DE PRÓRROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

La entidad ejecutora, en este caso, la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO a través de su Representante Legal Dr. Luis Fernando Polanía Obando, procede a hacer solicitud según lo indicado en el comunicado allegado a la Secretaría de Infraestructura con radicado INT-3032 del

09 de junio de 2026, en el que se manifiesta el propósito de tramitar una prórroga de dos (2) meses dentro del alcance del Contrato Interadministrativo, con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la entrega de un producto técnico de alta calidad que responda con pertinencia y objetividad a las necesidades actuales y futuras de la malla vial del Municipio de Armenia.

Se destaca que la presente solicitud, se estructura y suscribe por parte del supervisor designado por el municipio y el representante legal de la Universidad del Quindío, por lo que se considera dentro del mismo escrito la viabilidad técnica, jurídica y financiera de la celebración de la prórroga del presente contrato interadministrativo, ya que se encuentra acreditado que se presentaron hechos que generaron demoras en la normal ejecución del contrato, lo que motiva la prorroga solicitada. (...)"

H) Que a la justificación de la modificación de prórroga, se adjunta oficio de 01 de junio del 2026, suscrito por el Rector de la Universidad del Quindío, LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO, solicitando la respectiva prorroga, certificación de deudores alimentarios morosos REDAM, certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la universidad, Medidas Correctivas del representante legal y de la universidad, Consulta de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Republica del representante legal y de la universidad. **I)** Que la modificación a realizar se encuentra justificada jurisprudencialmente, tal y como se transcribe a continuación: *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:"(...) Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* **J)** Que igualmente el Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL,** Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación No. 1.952-11001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.* **K)** Que se requiere realizar contrato modificatorio 003, al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.9302205,** con el fin de modificar el plazo de ejecución inicial, es decir, prorrogarlo por el termino de dos meses más, quedando un plazo de ejecución de seis (06) meses. **L)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente contrato modificatorio del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.9302205,** de conformidad con las siguientes cláusulas:

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula **SEPTIMA "PLAZO DE EJECUCIÓN"** del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.9302205,** en el sentido de prorrogar el termino de ejecución del contrato en **DOS (02) MESES,** quedando de la siguiente manera:

> "***CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución será de seis (06) meses, a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II".*

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula **OCTAVA "SUPERVISIÓN"** del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.9302205**, en el sentido de ASIGNAR a la persona que desempeñe el cargo como Subsecretario (a) de Infraestructura Municipal, quedando de la siguiente manera:

> "***CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN****. La vigilancia y control del contrato que se suscriba, por parte de EL MUNICIPIO quien funja como Subsecretario (a) de Infraestructura Municipal, la cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación de la entidad, y en las directrices internas de la entidad, así mismo, se encargará de:* ***1****. Configurar el inicio del contrato en la plataforma SECOP II.* ***2****. Velar por el correcto y cabal cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por el contratista.* ***3****. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.* ***4****. Verificar el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).* ***5****. Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista.* ***6****. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato".*

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como fueron pactadas en el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato modificatorio se perfecciona con la aceptación del mismo por las partes en la plataforma SECOP II.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. 1 Concepto de Colombia Compra Eficiente .https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: Leydi Ivonne Bocanegra Diaz/ Contratista D.A.J.

Reviso: Carlos Mario Ramirez Osorio / Contratista DAJ.

Vo. Bo. Beatriz Lorena Londoño Rodríguez, Subdirectora -Departamento Administrativo Jurídico.

Vo. Bo. Lina María Mesa Montada, Asesora jurídica Despacho.

Vo. Bo. Despacho del Alcalde.

Aprobó: James Padilla García– Alcalde Municipio de Armenia Q.